

Santiago, 28 FEB 2020

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular en relación a la reducida diferencia en los precios que cobrarían los concesionarios de vehículos marca Peugeot Chile S.A. ("Peugeot") por la realización de las mantenciones preventivas, de fecha 12 de julio de 2016.
- 2) La denuncia de un particular en contra de Peugeot indicando que carecería de alternativas suficientes para realizar las mantenciones preventivas a su vehículo, en concesionarios de la marca en la Región de Valparaíso, de fecha 15 de marzo de 2017.
- 3) El Informe de Archivo de la causa Rol N°2400-16 FNE, "*Investigación sobre condiciones de competencia en el mercado de las mantenciones para vehículos con garantía vigente*", de fecha 28 de febrero de 2020.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973.

CONSIDERANDO:

- 1) Que luego de la etapa de admisibilidad de las denuncias antes individualizadas, se inició investigación, la que finalmente incluyó a las principales marcas de vehículos en Chile -quienes a la fecha representaban un 89% de la participación de mercado en esta industria-, con el objeto de analizar las relaciones comerciales entre dichas marcas y sus concesionarios en el mercado de las mantenciones preventivas.
- 2) Que la presente investigación determinó, en primer término, que el mercado de las mantenciones preventivas de vehículos no se limita solo a la red oficial de concesionarios de una marca, sino que incluye además a los talleres independientes, quienes se encuentran en condiciones de prestar este servicio de baja complejidad.
- 3) Que lo anterior es efectivo incluso ante la denominada "garantía del fabricante", la que no generaría un efecto de cautividad significativo en los consumidores, ya que la

investigación reveló que una fracción menor de éstos acudiría a la red oficial de concesionarios de una marca, centrándose su visita en todo caso en las primeras mantenciones y en vehículos de lujo.

- 4) Que, con posterioridad, esta Fiscalía procedió a analizar los hechos denunciados estudiando una posible fijación de precios en el servicio de mantenciones preventivas por parte de Peugeot y las demás marcas investigadas a su red de concesionarios. Cabe señalar que la fijación de precios mínimos de reventa ha sido considerada una restricción vertical potencialmente perniciosa para la competencia, pudiendo generar graves efectos anticompetitivos. Por otro lado, existen otras restricciones verticales relacionadas al precio de reventa, como los precios sugeridos y la fijación de precios máximos de reventa, los cuales, en principio, presentan menores riesgos a la competencia, siempre y cuando el minorista tenga la posibilidad de fijar libremente su precio a consumidor final.
- 5) Que luego de realizar diligencias con los diferentes actores del mercado, se constató que varias marcas investigadas sugerían precios respecto de los servicios indicados, más no se obtuvieron antecedentes de que dicha sugerencia de precios operara en la práctica como una fijación de precios. Tampoco se observó la entrega de incentivos para el cumplimiento de los precios sugeridos, ni consecuencias jurídicas o comerciales negativas en caso de no ser aplicados.
- 6) Que sobre la segunda denuncia que indicó pocas alternativas de concesionarios de Peugeot a nivel regional, se constató que aquello corresponde a la existencia de un único concesionario no relacionado a Peugeot con tres sedes distintas y que, además, no existirían barreras a la entrada significativas para el eventual ingreso de nuevos competidores dentro de la red oficial de concesionarios de dicha marca.
- 7) Que, sin perjuicio de lo indicado, en el marco de las facultades de promoción de la competencia, y en especial consideración al potencial anticompetitivo que puede tener la fijación de precios de reventa, incluso en mercados en los que participan varios actores, por eventuales efectos acumulativos, esta Fiscalía considera que las marcas de vehículos debieran ser explícitas en informarles a sus concesionarios que los precios sugeridos comunicados son una mera referencia, y que éstos tienen plena libertad para determinar el precio final de los productos y servicios que venden a sus clientes.

RESUELVO:

1.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N°2400-16, lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho de los denunciados de interponer las acciones que estimen pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Rol FNE 2400-16



REPUBLICA DE CHILE
* FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

AGU
AGU